

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO: | 050013110 004 2022 000 99 00 |
| PROCESO: | ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS |
| DEMANDANTE: | LUZ DARY OSPINA DE LOS RÍOS C.C.32.017.999 |
| DEMANDADO: | IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA C.C. 8295263 |
| DECISIÓN: | ADMITE DEMANDA |

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia.

| | |
|--|--|
| Nombres: | FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL |
| Auto que se notifica: | Admisorio de la demanda. |
| Fecha de auto: | 2 de MAYO de 2022 |
| Anexos remitidos al correo electrónico: | 1. Demanda 2. Anexos de la demanda 3. Auto admisorio de la demanda. |
| Correos electrónicos a los que se remite: | fserna@procuraduria.gov.co |

1

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|--|
| OFICIO | 464 |
| RADICADO: | 050013110 004 2022 000 99 00 |
| PROCESO: | ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS |
| DEMANDANTE: | LUZ DARY OSPINA DE LOS RÍOS C.C.32.017.999 |
| DEMANDADO: | IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA C.C. 8295263 |
| DECISIÓN: | ADMITE DEMANDA |

SEÑORES,

PESSOA

Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34
Celular: 3028285553 Correo electrónico: pessoa.apoyjudicial@gmail.com

2

LOS ÁLAMOS

Teléfono: 4161286

Dirección: Calle 32 F 76 – 110, Medellín

Mediante el presente oficio se comunica que en el proceso de la referencia se ordenó la realización de VALORACIÓN DE APOYOS dentro del proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS adelantado frente a IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA C.C. 8295263

Para su conocimiento se adjunta el auto que lo ordena y que en suma a lo referenciado estipuló lo siguiente:

<< CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 para IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA por lo que procederá el despacho a expedir el oficio pertinente; la parte interesada deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante cualquiera de las entidades que presten el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

La valoración deberá consignar como mínimo, conforme al artículo 56 de la Ley 1996:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.>>

Cordialmente,

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO.

Secretaria.

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP

3

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

| | |
|--|--|
| FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS: | 29 de marzo de 2022 |
| TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS: | 30,31 de marzo, 1,4 y 5 de abril de 2022 |
| FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN: | 5 de abril de 2022 |

**ANGELA MARIA MONTOYA PALACIO
OFICIAL MAYOR**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

4

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | 764 |
| RADICADO: | 050013110 004 2022 000 99 00 |
| PROCESO: | ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS |
| DEMANDANTE: | LUZ DARY OSPINA DE LOS RÍOS C.C.32.017.999 |
| DEMANDADO: | IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA C.C. 8295263 |
| DECISIÓN: | ADMITE DEMANDA |

Una vez cumplidos los requisitos para la admisión de la demanda y revisada la documentación aportada, se advierte que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 y siguientes de la ley 1564 de 2012 este despacho procederá admitir la demanda.

Con el fin de dar agilidad al proceso, y sin que sea obligatoria su presentación, se insta a la apoderada de la parte demandante para que aporte declaraciones extraproceso de los familiares más cercanos de IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA o de las personas indicadas como testigos, donde hagan sus manifestaciones bajo juramento sobre las pretensiones de la demanda y se manifiesten sobre los hechos que les consten de la misma.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación Judicial de Apoyos, promovida a través de apoderado judicial por LUZ DARY OSPINA DE LOS RÍOS frente a IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA.

SEGUNDO: IMPRIMIRLE el trámite establecido en el artículo 38 y siguientes de la ley 1996 de 2019, en armonía con el artículo 396 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA. de la presente demanda, y darle traslado de la demanda de adjudicación judicial de apoyos, con sus anexos, por el término de 10 días, en la forma establecida en el artículo 91 del C.G.P. La diligencia de notificación y traslado estará a cargo del Asistente Social del Juzgado, por cualquier medio personal o electrónico a su disposición, cumpliendo los protocolos de bioseguridad en la actual Emergencia Sanitaria, en caso de que se encuentre absolutamente imposibilitado para expresar su voluntad o preferencia por cualquier medio, se rendirá informe en tal sentido y se decidirá sobre la asignación de curador ad litem para la representación correspondiente. La parte interesada, deberá suministrar los datos pertinentes para su ubicación y para facilitar la diligencia de notificación, los cuales deberá suministrar al correo electrónico del despacho aportando un número de teléfono para su contacto.

CUARTO: ORDENAR LA VALORACIÓN DE APOYOS del artículo 11 de la Ley 1996 de 2019 para IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA, la cual podrá realizarse por cualquier ente público o privado, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

- 1. La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.*
- 2. Los apoyos que IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.*
- 3. Los ajustes que IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA, requiera para participar activamente en el proceso.*
- 4. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades*

de IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

5. Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

6. Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

7. De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de IVÁN DE JESÚS DE LOS RÍOS HERRERA.

La parte demandante deberá tramitar el oficio donde se comunica la orden de Valoración de Apoyos ante la entidad que preste el servicio actualmente y sea escogida para el efecto, y para su trámite a este auto se adjunta el oficio y se impone firma electrónica, una vez diligenciado, deberá aportarse constancia al proceso para que obre.

QUINTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

6

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP